

Señor

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO

E. S. D.

REFERENCIA: REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO - EJECUCION PARA COBRO DE SENTENCIA JUDICIAL
EXPEDIENTE: 85-250-31-89-001-2017-00030-00
ENTIDAD DEMANDADA: OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS
DEMANDANTE: LIBARDO DELGADO RODRIGUEZ- C.C. 9' 522.915

AURA ROCIO PEREZ ROJAS, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 47.434.068 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 100.362 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del Señor **LIBARDO DELGADO RODRIGUEZ**, comedidamente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION contra el numeral 1 y 2 del resuelve PRIMERO, del auto de 28 de febrero de 2022 que libro mandamiento de pago, a efectos de que se ajuste el valor sobre el que se libro mandamiento de pago, por resultar inferior al que corresponde.

También se solicitará corrección de un par de imprecisiones contenidas en el auto objeto de pronunciamiento, a efectos de evitar alguna confusión hacia futuro, y que expongo inmediatamente, así: i) Por una parte, en la identificación del proceso en el encabezado se indicó 85250-31-89-001-~~2020-00037-00~~, cuando en realidad corresponde al radicado 85250-31-89-001-**2017-00030-00**; ii) por otra parte, en el numeral 3 del resuelve PRIMERO, se dispuso librar mandamiento de pago por concepto de costas procesales, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE, no obstante en la cantidad descrita en números se indicó (\$34.034.847), valor en números que debe ser corregido y corresponde a 39.034.847 y por ende también debe ser objeto de corrección.

Por otra parte, en cuanto al recurso de reposición anunciado, lo sustento de la siguiente manera:

Se solicitó librar mandamiento de pago por el valor insoluto adeudado de las obligaciones contenidas en las sentencias dentro del presente proceso, y que se estima asciende mínimo a la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (117,031,225,09), ahora bien, para llegar a ese valor, se tuvo en cuenta la totalidad de la condena, incluida costas, menos todos los abonos realizados a la obligación, y los intereses causados a la fecha de cada abono.

Si bien, el Señor Juez dispuso el mandamiento de pago de manera discriminada, librando orden de pago por el saldo de la obligación principal y por la condena en costas por separado, situación que en principio se ajusta a lo que en derecho corresponde; no obstante, al determinar la obligación principal, el juzgador libro mandamiento de pago por una suma inferior a la que corresponde; para ello imputo el título judicial constituido el 02 de febrero de 2022, sin liquidar los intereses sobre el valor total de la deuda en el lapso del 13 de octubre de 2021 y hasta el 02 de febrero de 2022 – fecha de constitución del título judicial-, sino que ordeno la liquidación de intereses sobre el saldo resultante luego de deducir el abono del título, pero retro trayendo tal abono desde el 13 de Octubre de 2021.

Es decir, que en la práctica el valor sobre el que se determina liquidar interés es ostensiblemente menor, al menos en el periodo del 13 de octubre de 2021 al 01 de febrero de 2022; y ello genera una importante diferencia en contra de mi representado.

Al realizar el abono correspondiente al título judicial constituido por la empresa, se reduce sustancialmente la obligación, y por ende, al imputarse a la deuda como si se hubiere constituido el título, desde el 13 de Octubre de 2021, también se reduce la base de liquidación de intereses.

Para ilustrar de manera gráfica me permito mostrar numéricamente y de manera paralela, la diferencia dependiendo de la fecha en que se tenga en cuenta el abono del título judicial.

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1 Valor indemnización Integral	774.623.000,00	1 Valor indemnización Integral	774.623.000,00
2 Acta Reconocimiento de Daños	154.326.410,00	2 Acta Reconocimiento de Daños	154.326.410,00
3 2017-030 Valor Sentencia- a indexar (1-2)	620.296.590,00	3 2017-030 Valor Sentencia- a indexar (1-2)	620.296.590,00
4 Valor indexado	879.086.308,20	4 Valor indexado	879.086.308,20
5 Valor condena proceso 2017-027 (Abono 1)	157.146.264,00	5 Valor condena proceso 2017-027 (Abono 1)	157.146.264,00
6 Valor indexado - Abono 1 (4-5) = Indemnización Adeudada	721.940.044,20	6 Valor indexado - Abono 1 (4-5) = Indemnización Adeudada	721.940.044,20
7 Intereses Causados desde 13 Octubre /2021 a 01-02-2022	13.570.718,89	7 Intereses Causados desde 13 Octubre /2021 a 01-02-2022	13.570.718,89
8 Total Adeudado (6+7)	721.940.044,20	8 Total Adeudado (6+7)	735.510.763,09
9 Valor Título Judicial - constituido el 02 de Febrero de 2022	657.514.385,00	9 Valor Título Judicial - constituido el 02 de Febrero de 2022 (Abono 2)	657.514.385,00
10 Saldo Adeudado (9-10)	64.425.659,20	10 Saldo Adeudado (9-10)	77.996.378,09
11 Intereses mensual causados desde 13 de Octubre de 2022		11 Intereses mensual causados desde 02 de febrero de 2022	
12 Valor Costas Liquidadas	39.034.847,00	12 Valor Costas Liquidadas	39.034.847,00
Intereses Causados desde 09-02-2022		Intereses Causados desde 09-02-2022	

Como se observa en el primer cuadro se ilustra la forma en que el Despacho líquido, determinando un valor adeudado de 64.425.659, y ordenando la liquidación de intereses sobre el citado valor desde la referida fecha, retrotrayendo el abono del título al 13 de octubre de 2021, liquidados así los intereses son muy inferiores a los causados.

En el segundo cuadro se calcularon intereses sobre la totalidad de la deuda entre el 13 de octubre de 2021 y hasta el 01 de febrero de 2022, y se dedujeron del valor abonado en el título judicial, dando como valor adeudado la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (77.996.378,09), en tal caso la liquidación de intereses sobre tal valor deberá ser desde el 02 de febrero de 2022.

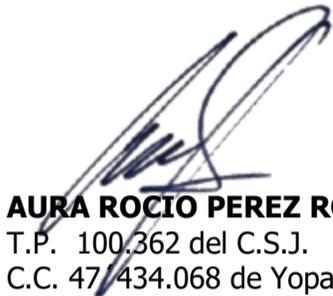
Es así, que siguiendo la lógica del despacho de separar los mandamientos de pago, en el de la obligación principal y de las costas, no hay reparo en cuanto al valor y forma en que se libró mandamiento de pago respecto a las costas y sus intereses; no obstante en cuanto a la obligación principal y sus intereses, decretada, se debe ajustar a la realidad de la época de los abonos, por lo cual solicito comedidamente reponer la decisión y en su lugar en ese ítem se deberá librar mandamiento de pago sobre:

- i) librar mandamiento de pago por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (77.996.378,09) y por los intereses legales causados desde el 02 de febrero de 2022 sobre el citado valor. O, ii) librar mandamiento de pago sobre el valor de

64.425.659,20, y en tal caso discriminar los intereses legales causados, a liquidar, así: a.) por los intereses legales causados desde el 13 de Octubre de 2021 y hasta el 01 de febrero de 2022, sobre la suma de SETESCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (721.940.044.,20), y b.) por los intereses legales causados sobre la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (64.425.659,20), desde el 02 de febrero de 2022 y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

En cualquiera de las dos formas solicitadas, al liquidar, el valor se ajustará a la realidad procesal y se obtendrá el valor real de lo adeudado.

Del Señor Juez, se despide Atentamente,



AURA ROCIO PEREZ ROJAS

T.P. 100.362 del C.S.J.

C.C. 47/434.068 de Yopal